



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

VISTO:

El informe N°01-2021-GR-CAJ-DRA-OAD/UPER, presentado por el **Sr. Manuel R. Bardales Taculí** de fecha 12 de febrero de 2021 con MAD N°5634118; sobre actualización del AIRHSP, de la U.E.100-000779 AGRICULTURA CAJAMARCA, por INCREMENTO del 10% del ingreso Mínimo Legal por concepto de Refrigerio y Movilidad, de los Pensionistas, por cumplimiento de Sentencia Judicial con calidad de cosa juzgada y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, prescribe que **los “los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**.

Que, la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 “Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobado con Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01, con respecto de la actualización de datos, señala lo siguiente 4.2 Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo, y 4.3 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a solicitud de la Entidad, actualiza la información de datos laborales e importes de ingresos en el Aplicativo Informático. Dicha acción se sujet a lo prescrito el artículo 3º de la presente Directiva. **“Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados. Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.”**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

Que, la Dirección Regional de Agricultura, dando cumplimiento a la Casación 4650-2009 de fecha 06 de julio de 2010 emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica que Declararon IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por el Procurador Publico Regional contra la Sentencia de Vista N°087-09-SEC-2016 contenida en la Resolución N°13 de fechar 14 de abril del 2009, misma que confirma la Sentencia N° 9, contenida en la Resolución N°06 de fecha 29 de agosto del 2008, emitido por el Juzgado de Especializado Civil Cajamarca, dentro del Proceso Contencioso Administrativo, signado con el Expediente N°2007-01421-0-0601-JR-CI-3, seguido por la Presidenta y Secretaria de la Asociación de Cesantes del Ministerio de Agricultura Cajamarca, cumplió con emitir las Resoluciones de Dirección Regional N°s 127,139 y 157-2012-GR.CAJ/DRA, de fechas 29-05, 11-06 y 27-06-2012 respectivamente se resolvió: "**LA RESTITUCION de los integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Sector Agrario "ACEJUSA" de continuar percibiendo el adicional diario por refrigerio y movilidad correspondiente al 10% del Ingreso Mínimo Legal o Remuneración Mínima de conformidad con la disposiciones de la Resolución Ministerial N°419-88-AG y el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988(...)**".

Que, de lo enunciado anteriormente y tal como esta registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico-AIRHSP de la U.E.100-000779 AGRICULTURA CAJAMARCA a los pensionistas inmersos del proceso judicial(Expediente N°2007-01421-0-0601-JR-CI-3) se les viene pagando el importe mensual de S./1600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles), esto es el 10% del Sueldo Mínimo Vital de S./750.00, que corresponde a razón de S./75.00 diarios que multiplicados por los días efectivamente considerados como laborados(22 días) promedio, hace un total de S./1,600.00 mensuales.

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2016-TR, se Resolvió incrementar en S./100.00 (cien con 00/100), la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S./750.00 (setecientos cincuenta con 00/100) a S./850.00 (ochocientos cincuenta con 00/100); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2016.

Que, según Resolución N°53 de fecha 08 de junio de 2017 emitido por el 3º Juzgado Civil- Sede Qhapaq Ñan, en cuanto al Expediente N°2007-01421-0-0601-JR-CI-3, **RESUELVE:** (...) b) **REQUIERASE** al Procurador Publico Regional de Cajamarca, que efectúe los trámites a fin de que el Gobierno Regional de Cajamarca, proceda a la actualización del pago del 10% por concepto de Refrigerio y Movilidad de todos los beneficiarios en base al sueldo mínimo vital actual.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°271-2108-G.CAJ/DRA, de fecha 27 de noviembre de 2018 INTEGRADA con Resolución



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

Directoral Regional Sectorial N°116-2019-GR/DRA de fecha 18 de marzo de 2019, se RESOLVIO: **PROCEDER a la actualización de pago por concepto de refrigerio y movilidad de todos los beneficiarios reconocidos en el proceso judicial N°1421-2007, en base al sueldo mínimo vital actual de acuerdo a lo ordenado por el Tercer Juzgado Civil de Cajamarca, mediante Resolución N°53 de fecha 08 de junio del 2018**, enunciada en el punto precedente, beneficio que se viene pagando en el 10% del sueldo mínimo vital de S./850.00, que corresponde a razón de S.785.00 diarios esto es el importe de S./1800.00 mensuales, **de los cuales S./ 200.00 no se encuentran registrados en el AIRHSP, por lo que debe solicitarse la actualización en el AIRHSP.**

Que, según Decreto Supremo N°004-2018-TR, se incrementa a partir del 2018 la Remuneración Mínima Vital de S./ 850.00 a S./930.00, por lo que, según Resolución Regional Sectorial N° 157-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 09 de mayo de 2019 se proceda la actualización de pago del 10% por concepto de refrigerio y movilidad de todos los beneficiarios reconocidos en proceso judicial N°1421-2007 en base a la Remuneración Mínima Vital actual (S./930.00) ordenado por el Tercer Juzgado Civil de Cajamarca, según Resolución N°62, de fecha 15 de abril del 2019, contenida en el expediente antes mencionado por lo que se debe solicitar la actualización en AIRHSP.

Que, mediante Oficio N°3426-2017-GR.CAJ/PRO.PR, de fecha 11 de julio de 2017, el Procurador del Gobierno Regional de Cajamarca, en cumplimiento a la Resolución N°39 del 09 de junio del 2017, indica que se requiere se realicen trámites para la actualización del pago del 10% además indica, que dicho estado del proceso se encuentra consentido y ejecutoriado.

Que, mediante Ley N° 25048.- Artículo Único.- Para los fines del Sistema Nacional de Pensiones, Decreto Ley N° 19990 y Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, se consideran remuneraciones asegurables y pensionables, las asignaciones por: refrigerio, movilidad, subsidio familiar, las gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y vacaciones, que perciben o que percibían los pensionistas, funcionarios y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Ley 11377 y Decreto Legislativo N° 276; asimismo, los pensionistas pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 19990 seguirán percibiendo los beneficios que les otorga la Ley N° 23908.

Que, en lo que respecta a la remuneración computable para el cálculo de las pensiones, el artículo 6° del Decreto Ley N° 20530, establece que se deben considerar como pensionable, toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones, por lo que no se deben incorporar a la pensión, aquellos conceptos establecidos por norma expresan con carácter de no pensionables;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

Que, respecto a las atribuciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe indicar que mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1442, sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, se prescribe que en tanto se implemente el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pagos del Sector Público, los procesos de la gestión fiscal de los recursos humanos son implementados a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para lo cual las entidades del Sector Público deben adecuar sus aplicativos informáticos para interoperar con el AIRHSP, siendo condición necesaria para realizar el pago de los ingresos correspondientes, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados en el AIRHSP;

Que, la Directiva N° 001-2016-EF/53.01, aprobada por Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01, establece que es materia de registro en el AIRHSP, los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a, entre otros, la escolaridad, aguinaldos, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado; para el registro de datos, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren, bajo responsabilidad del titular del pliego;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, comunican que han observado la Bonificación Especial otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 011-99, que venía siendo incluida para el cálculo de las pensiones de los Magistrados cesantes y que han sido reconocidas en su oportunidad argumentando que en el referido beneficio no han sido incluidos los Magistrados, Jueces ni Fiscales del Estado, por tanto no forma parte para el cálculo de las pensiones que se les viene reconociendo, ya que el referido concepto no ha sido percibido en su oportunidad cuando ostentaban la calidad de activos; Que, los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, aprobados por Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, señalan lo siguiente: "3.1. Prohibición de nivelación de pensiones: Está prohibida cualquier nivelación de las pensiones con las remuneraciones de un trabajador activo, a partir de la vigencia de la Ley N° 28389";



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

Que, teniendo en cuenta lo prescrito en la normatividad expuesta y mediante Oficio N°3426-2017-GR.CAJ/PRO.PR, de fecha 11 de julio de 2017, el Procurador del Gobierno Regional de Cajamarca, en cumplimiento a la Resolución N°39 del 09 de junio del 2017, indica que realicen trámites para la actualización del pago del 10% además indica, que dicho estado del proceso se encuentra consentido y ejecutoriado. Los pensionistas de la U.E.100-000779 AGRICULTURA CAJAMARCA, tiene derecho al beneficio reconocido por la Resolución N°53, esto es el pago del 105 por concepto de Refrigerio y Movilidad sobre el ingreso mínimo legal (S./930.00) **por cumplimiento de Sentencia Judicial** toda vez que se cuenta con la disponibilidad financiera, lo que no irroga gastos al Tesoro Público, por lo que se debe incorporar en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público,(AIRHSP), el beneficio de refrigerio y movilidad, el pago del 10% del ingreso mínimo legal de s./ 930.oo.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – INCORPORAR en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público, (AIRHSP), el beneficio del Refrigerio y Movilidad (pago del 10% del ingreso mínimo legal de S/. 930.00, de los Pensionistas de la Dirección Regional de Cajamarca; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

INCORPORACION al AIRHSP DEL 10% POR CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD DIFERENCIA DEL 10% de SMV. De S/.750.00 a S/.930.00 de los pensionistas, comprendidos en Proceso Judicial (Expediente N°2007-01421-0-0601-JR-CI-3)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

Nº ORD	Nº DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	MONTO MENSUAL QUE FALTA REGULARIZAR	COSTO ANUAL
1	17626989	ALAMA	VILCHERREZ	JUAN FLORENCIO	230.00	2,760.00
* 2	26690056	ALBINES	DIOSES	JUAN DAGOBERTO	230.00	2,760.00
3	26677246	ALVA	IGLESIAS	MARCO ANTONIO	230.00	2,760.00
4	26688139	ALVAREZ	RONCAL	SEGUNDO EMILIO	230.00	2,760.00
5	26925558	AMADOR	CRISOLOGO	JUAN	230.00	2,760.00
6	26606290	ANGULO	CABANILLAS	SANTOS ANICETO	230.00	2,760.00
7	26626302	ANGULO	ROMERO	MODESTO	230.00	2,760.00
8	27070860	ARAUJO	RODRIGUEZ	MARIANO	230.00	2,760.00
9	26616382	ARCE	ORTIZ	GLAGYS ALICIA	230.00	2,760.00
10	26632972	AVILA	MONZON	ELMER ADALBERTO	230.00	2,760.00
11	26923751	AYAYPOMA	ABANTO	MAURO	230.00	2,760.00
12	26629196	BACON	TANTA	MANUEL JESUS	230.00	2,760.00
13	26633947	BARBOZA	CUBAS	JESUS MAGDALENA	230.00	2,760.00
14	26635059	BAUTISTA	GONZALES	PEDRO ARTURO	230.00	2,760.00
15	26924096	BENITES	ESCOBEDO	JUAN	230.00	2,760.00
16	26619729	BOCANEGRA	CORTIJO	MARIA MARGARITA	230.00	2,760.00
17	26630593	BORJA	ALCALDE VDA. DE BASAURI	ROSARIO OCTAVILA	230.00	2,760.00
18	26625795	BRIONES	ARRASCUE	CESAR ALEJANDRO	230.00	2,760.00
19	26660932	BRIONES	DE VALEINTE	JUANA	230.00	2,760.00
20	26633328	BRIONES	HUAMAN	GLADYS NOEMI	230.00	2,760.00
21	26636007	BRIONES	LOZANO	ELIGIO	230.00	2,760.00
22	26628107	CABANILLAS	CELIS	ALARIO	230.00	2,760.00
23	26600550	CABELLOS	TORRES	ROMAN	230.00	2,760.00
24	26660554	CABRERA	CABELLOS VDA. DE MENDO	FAUSTA	230.00	2,760.00
25	26628126	CABRERA	SANCHEZ	ALFONSO	230.00	2,760.00
26	26611645	CACHO	CASTAÑEDA DE ZAFRA	IRMA MARINA	230.00	2,760.00
27	26930671	CALDERON	DE ASTOPILCO	MARTHA ISABEL	230.00	2,760.00
28	26612616	CALUA	TERRONES	JULIO	230.00	2,760.00
29	26953629	CAMPOS	GOMEZ	JULIO	230.00	2,760.00
30	26615030	CAMPOS	MORALES	JORGE ANTONIO	230.00	2,760.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

31	26678431	CARDENAS	RIOS	CARLOS VICTOR	230.00	2,760.00
32	26616288	CARDENAS	RODRIGUEZ	ARTURO	230.00	2,760.00
33	26690300	CARRASCO	CONDORI	OLGA VICTORIA	230.00	2,760.00
34	26673945	CASANOVA	CASTANEDA	GILBERTO	230.00	2,760.00
35	26621131	CASANOVA	CASTANEDA	JUAN SALOMON	230.00	2,760.00
36	26922980	CASTAÑEDA	VARGAS	NILO GUALBERTO	230.00	2,760.00
37	26620679	CENTURION	LEON	MARCO ANTONIO	230.00	2,760.00
38	26629876	CERNA	HOYOS	GERMAN ORLANDO	230.00	2,760.00
39	26657715	CERQUIN	DIAZ	JOSE MERCEDES	230.00	2,760.00
40	26608370	CHACON	CHAVEZ	ISIDRO OSCAR	230.00	2,760.00
41	26628311	CHACON	SARMIENTO	MARIA CONSUELO	230.00	2,760.00
42	26605247	CHAVEZ	DELGADO	MATIAS	230.00	2,760.00
43	26612105	CHILON	TACILLA	ESTEBAN	230.00	2,760.00
44	26660145	CHINGAY	OCAS	JOSE ASUNCION	230.00	2,760.00
45	26656335	CHUNQUE	GALLARDO	DANIEL	230.00	2,760.00
46	26658045	CHUNQUE	LLASAC VDA. DE CHINGAY	PASCUALA	230.00	2,760.00
47	26657732	CHUNQUI	BARDALES	JOSE	230.00	2,760.00
48	26656405	COLORADO	GRACIANO	JUAN DE DIOS	230.00	2,760.00
49	26659088	COLORADO	RAMIREZ	JOSE MERCEDES	230.00	2,760.00
50	26660229	CORTEZ	VDA. DE SANDOVAL	FIMLOMENA	230.00	2,760.00
51	26929910	CRUZ	RODRIGUEZ	FRANCISCO	230.00	2,760.00
52	26609685	CRUZADO	DE HUACCHA	MARIA ANGELICA	115.00	1,380.00
53	19330821	CUBAS	GUANILO	SEGUNDO HORACIO	230.00	2,760.00
54	26601042	CUEVA	SALAZAR	JULIO	230.00	2,760.00
55	26626219	CUSQUISIBAN	HUACCHA	JACINTO	230.00	2,760.00
56	26724113	DE LA CRUZ	ROJAS	HIPOLITO	230.00	2,760.00
57	26626698	DIAZ	AZANERO	PATROCINIO	230.00	2,760.00
58	16486244	DIAZ	BUSTAMANTE	GRIMANIEL	230.00	2,760.00
59	26659628	DIAZ	DE PEREZ	MARIA ASUNCION	230.00	2,760.00
60	26657405	DIAZ	GUTIERREZ	TEODOCIO	230.00	2,760.00
61	26659871	DIAZ	GUTIERREZ	JOSE JESUS	230.00	2,760.00
62	26690886	DIAZ	MARIN	LUIS HILDEBRANDO	230.00	2,760.00
63	26615585	DIAZ	SILVA	MARIA MAVILA	230.00	2,760.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

64	26623422	DIAZ	VIGO	SEGUNDO DAVID	230.00	2,760.00
65	26656770	DILAS	HUACCHA	ARTEMIO	230.00	2,760.00
66	26637972	DURAN	TACILLA VDA. DE IDRUGO	ANGELA	230.00	2,760.00
67	71959743	ESAINE	BRINGAS	JOSE ANTONIO	46.00	552.00
68	26612857	ESPINOZA	ROJAS VDA. DE VASQUEZ	TERESA	230.00	2,760.00
69	26658172	ESTACIO	CASTAÑEDA DE DURAN	MARIA ANDREA	230.00	2,760.00
70	17877892	ESTELA	LLALLE	ARCENIO	230.00	2,760.00
71	26628810	ESTRADA	ZAFRA DE GAVIDIA	MARIA ISABEL	230.00	2,760.00
72	26933964	FERNANDEZ	SAAVEDRA	APARICIO	230.00	2,760.00
73	6511860	FLORES	TAPIA	FLORENCIO	230.00	2,760.00
74	26608809	GALLARDO	GOICOCHEA DE CASTILLO	EUFEMIA	230.00	2,760.00
75	26624644	GAMERO	FERNANDEZ	CARLOS	230.00	2,760.00
76	26613573	GAONA	RAMOS	NAPOLEON	230.00	2,760.00
77	26627641	GARAY	VASQUEZ	FELICITAS	230.00	2,760.00
78	2633674	GARCIA	BECERRA DE PLASENCIA	JUANA	230.00	2,760.00
79	26621423	GOZALO	VARGAS	JULIO ALBERTO	230.00	2,760.00
80	26930105	CRAUS	CRUZ	PEDRO ISABEL	230.00	2,760.00
81	26634932	GUARNIZ	DE TORRES	MARIA LOURDES JOSEFINA	115.00	1,380.00
82	26626199	GUEVARA	DIAZ	ROQUE	230.00	2,760.00
83	26656242	GUTIERREZ	CHUCHUCAN	JOSE ROSARIO	230.00	2,760.00
84	26659208	GUTIERREZ	JIMENEZ	ANGELO	230.00	2,760.00
85	26601520	GUTIERREZ	VARGAS	MANUEL	230.00	2,760.00
86	26656264	HERAS	SAMAN	JOSE LAZARO	230.00	2,760.00
87	26660257	HERAS	SAMAN	JOSE JULIO	230.00	2,760.00
88	26656796	HUAMAN	RAMIREZ	JUAN BAUTISTA	230.00	2,760.00
89	26661390	HUAMAN	SAMAN	JOSE	230.00	2,760.00
90	26916098	HUAMANCHAY	DURAN	PRUDENCIO	230.00	2,760.00
91	26628462	HUANGAL	VILLATE VDA. DE RODRIGUEZ	HILDA MARGARITA	230.00	2,760.00
92	26659749	HUATAY	DE PACHAMANGO	MARIA	230.00	2,760.00
93	16773182	IRIGOIN	RAMOS	SEGUNDO JUAN	230.00	2,760.00
94	26614413	IZQUIERDO	DE ALVA	HAYDEE TERESA	230.00	2,760.00
95	26624917	JULCAMORO	ROMERO	VICTOR	230.00	2,760.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

96	26931925	LEIVA	ALCALDE	RICARDO FRANCISCO	230.00	2,760.00
97	26634933	LEON	ZEVALLOS	EFRAIN	230.00	2,760.00
98	26608817	LESCANO	MUÑOZ	JOSE MANUEL	230.00	2,760.00
99	26602975	LIMAY	TANTA	MARIA JUANA	115.00	1,380.00
100	40120464	LLAJARUNA	CASTILLO	ERIKA KARYN	230.00	2,760.00
101	26625128	LLAMOGA	RAMIREZ	ROBERTO	230.00	2,760.00
102	26678180	MARTINEZ	ALVA VDA. DE CRUZADO	MARIA	230.00	2,760.00
103	26609171	MEGO	RODRIGUEZ	CARLOS	230.00	2,760.00
104	26631219	MEMBRILLO	GUTIERREZ	JOSE MERCEDES	230.00	2,760.00
105	26658699	MENDOZA	DE MERCADO	ESTHER ELENA	230.00	2,760.00
106	26660295	MESTANZA	OCAS	MARIA DEL CARMEN JUANA	230.00	2,760.00
107	26614100	MONToya	CARBAJAL	OTILIA	230.00	2,760.00
108	26627817	MURRUGARRA	DE VASQUEZ	VICTORIA ESPERANZA	115.00	1,380.00
109	26612331	NARRO	LEON	LUIS ALBERTO	230.00	2,760.00
110	26924901	NOLASCO	VELOZ VDA. DE SANCHEZ	RUFINA	230.00	2,760.00
111	26656345	NOVOA	HUARIPATA	FRANCISCO	230.00	2,760.00
112	26656004	NONTOL	CHUNQUE	ROSAS	230.00	2,760.00
113	26631797	NONTOL	DE MEMBRILLO	CLARA JESUS	230.00	2,760.00
114	26607141	OBLITAS	DE ESCURRA	MIRIAN	230.00	2,760.00
115	26617115	OBLITAS	GUAYAN	JOSE HERNAN	230.00	2,760.00
116	26603656	OBLITAS	MESTANZA DE ORTIZ	MARIA ALICIA	230.00	2,760.00
117	26657139	OCAS	AGUILAR	JOSE DEL CARMEN	230.00	2,760.00
118	26659794	OCAS	DIAZ	JOSE FRANCISCO	230.00	2,760.00
119	26661428	OCAS	RODRIGUEZ	BARTOLOME	230.00	2,760.00
120	26637869	ODAR	CARASAS	CARMEN	230.00	2,760.00
121	27929593	ORDAZ	PALOMINO	PELAYO	230.00	2,760.00
122	26660181	PAREDES	DE MACHUCA	MARIA ESPERANZA	230.00	2,760.00
123	26600887	PEREZ	BARBOZA DE SILVA	LUZMILA	115.00	1,380.00
124	26677334	PINTO	SOTO	ANDRES AVELINO	230.00	2,760.00
125	26633641	PLASENCIA	QUISPE	EMILIO	230.00	2,760.00
126	26678756	POMPA	ZAMBRANO	JESUS	230.00	2,760.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

127	26613044	PORTAL	EUGENIO	ISMAEL	230.00	2,760.00
128	26625986	POZO	ALCALDE	JULIA MERCEDES	230.00	2,760.00
129	26661034	PUGA	DE ESAINE	CARMEN ISABEL DEL CONSUELO	115.00	1,380.00
130	26615363	QUIROZ	DE SORIANO	DEICY VICTORIA	230.00	2,760.00
131	26628435	QUIROZ	RUIZ	JOSE GERMAN	230.00	2,760.00
132	26621173	QUISPE	DE TOLEDO	MARIA JESUS	115.00	1,380.00
133	26602568	QUISPE	ESTRAVER	ESTANILAO	230.00	2,760.00
134	26656495	RAMIREZ	QUISPE	CANDELARIO	230.00	2,760.00
135	27047628	RAMOS	ESPINOZA	ELISEO	230.00	2,760.00
136	26615442	RAVINES	BOÑON	JULIA ROSA	230.00	2,760.00
137	26678130	RAVINES	BAZAN	ALMIRCAR	230.00	2,760.00
138	26613227	REBAZA	CORONEL	GENARO	230.00	2,760.00
139	26619110	REYES	CUSQUISIBAN	CRUZ	230.00	2,760.00
140	26631787	RIOS	PUERTA	BERNER IVER	230.00	2,760.00
141	26629088	RODRIGUEZ	ROJAS	MARIA TERESA	230.00	2,760.00
142	26623482	ROJAS	ARIAS	MARCOS MIGUEL	230.00	2,760.00
143	26623954	ROJAS	CAMARGO VDA. DE OJEDA	ISIDORA SOCIMA	230.00	2,760.00
144	26606399	ROJAS	DE CUADROS	MARCELA BETHZABE	230.00	2,760.00
145	26658579	ROJAS	ESCOBAL	JOSE MIGUEL	230.00	2,760.00
146	26631883	ROJAS	FERNANDEZ	JULIO NESTOR	230.00	2,760.00
147	26629089	ROJAS	QUESADA	ALBERTO	230.00	2,760.00
148	17829572	RONCAL	RODRIGUEZ	NELLY ISABEL	230.00	2,760.00
149	26656479	RUDAS	SANDOVAL	JOSE NAZARIO	230.00	2,760.00
150	26931540	RUIZ	PINEDO VDA. DE URTEAGA	TEOLINDA	230.00	2,760.00
151	26637535	RUMAY	VASQUEZ	SEGUNDO	230.00	2,760.00
152	26613164	SAAVEDRA	JIRON	ELICINO	230.00	2,760.00
153	26636143	SALDAÑA	LOZANO	TEOFILO SALATIEL	230.00	2,760.00
154	26608575	SANABRIA	ASPILCUETA	JUAN MANUEL	230.00	2,760.00
155	26606892	SANCHEZ	MESTANZA	SEBASTIAN ANTONIO	230.00	2,760.00
156	26659791	SANDOVAL	RUDAS VDA. DE REQUELME	MARIA NICOLASA	230.00	2,760.00
157	26613461	SANTA MARIA	RODRIGUEZ	RAMOS	230.00	2,760.00
158	26920249	SANTACRUZ	ALBITRES	RAUL	230.00	2,760.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

159	26923570	SANTISTEBAN	GOMEZ	GENARO	230.00	
160	26615206	TAFUR	SANTILLAN	SEGUNDO MEDARDO	230.00	2,760.00
161	26607041	TERRONES	VASQUEZ	BALTAZAR	230.00	2,760.00
162	26630608	TORIBIO	TAPIA	GAUDIOSO ADAN	230.00	2,760.00
163	26933041	TORRES	SANTOS	JOSE MIGUEL	230.00	2,760.00
164	26601210	TORRES	VASQUEZ	JORGE ALBERTO	230.00	2,760.00
165	26657147	TUCTO	GUTIERREZ	FRANCISCO	230.00	2,760.00
166	26676050	UCEDA	VEJARANO	JUAN ISMAEL	230.00	2,760.00
167	26625604	URIARTE	CAVERO	SEBASTIAN	230.00	2,760.00
168	26602709	URTEAGA	HOYOS	JUAN ANIBAL	230.00	2,760.00
169	26656979	URTEAGA	HOYOS DE LLORENTE	VIOLETA ESPERANZA	230.00	2,760.00
170	26628475	VALERA	SALAZAR	FLAVIO ESTANISLAO	230.00	2,760.00
171	26600583	VALLEJOS	BARBOZA	SIXTO	230.00	2,760.00
172	26602413	VASQUEZ	ALIAGA VDA. DE BURGA	ZOILA ORFELINDA	230.00	2,760.00
173	26606355	VASQUEZ	BENAVIDES	ELIAS	230.00	2,760.00
174	26612746	VASQUEZ	BURGOS	TEODORO	230.00	2,760.00
175	16540598	VASQUEZ	ESTELA	JESUS CRISTOBAL	230.00	2,760.00
176	16733668	VASQUEZ	VASQUEZ	MANUEL JESU	230.00	2,760.00
177	26604686	VENTURA	LOZANO	JUAN DEL CARMEN	230.00	2,760.00
178	26922531	VERA	MAGUIÑA	JUAN UBALDO	230.00	2,760.00
179	26692478	VERA	RUBIO	CARLOS	230.00	2,760.00
180	26921021	VERGARA	VASQUEZ	ANTOINIO	230.00	2,760.00
181	26677908	VIGIL	PLASENCIA	ALBERTO	230.00	2,760.00
182	26625640	VILLA	VASQUEZ	JOSE GREGORIO	230.00	2,760.00
183	26626197	VILLANUEVA	DE VASQUEZ	ROSA GRIMILDA	230.00	2,760.00
184	26610958	VILLANUEVA	MINCHAN	JOSE AURELIO	230.00	2,760.00
185	26631107	VILLANUEVA	PASTOR	JESUS BETTY	230.00	2,760.00
186	26619717	VILLEGRAS	FERNANDEZ	ROSA	230.00	2,760.00
187	16596907	VILLEGRAS	POEMAPE	JOSE MAXIMILIANO	230.00	2,760.00
188	27045850	VIZCAINO	AZANERO	JUAN	230.00	2,760.00
189	26629762	ZAMBRANO	CHILON	JOSE CONCEPCION	230.00	2,760.00
190	26623624	ZAMORA	GUTIERREZ	SONIA	230.00	2,760.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 128 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril de 2021.

42,711.00

512,532.00

Artículo Segundo. - DISPONER que la Oficina de Administración- Personal de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué la Actualización del AIRHSP, de la U.E.100-000779 AGRICULTURA CAJAMARCA, por INCREMENTO del 10% del ingreso Mínimo Legal por concepto de Refrigerio y Movilidad, de los Pensionistas por el concepto en el Artículo Primero de la presente Resolución y para seguir su trámite ante la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, **para su incorporación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP.**

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley; a la Oficina de Administración – Oficina de Personal, y demás oficinas pertinentes; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Eljer Neira Huamán
DIRECTOR

c.c.
archivo.